

Resolución de Alcaldía N° 175-2025-MPC

Cajabamba, 27 de mayo de 2025.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA;

VISTO:

El Informe N° 458-2025-MPC/GAF-SGA, de fecha 26 de mayo del 2025, emitido por el Subgerente de Abastecimientos; Informe Jurídico N° 329-2025-MPC/GAJ, de fecha 27 de mayo del 2025; el Informe N° 042-2025-MPC/GM, de fecha 27 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica derecho público, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el Artículo II del Título Preliminar Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, la autonomía que la Constitución reconoce a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Informe N° 458-2025-MPC/GAF-SGA, de fecha 26 de mayo del 2025, emitido por el Subgerente de Abastecimientos, ha advertido que el procedimiento de selección LP N° 001-2025-MPC/CS- "CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN SECTOR ALISO GRANDE DEL BARRIO PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", no cuenta con la totalidad de presupuesto de inversión requerida para ejecutar la obra en mención, además dicho procedimiento de selección no cuenta con el expediente técnico aprobado, situación que vulnera lo establecido en el artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo que generaría que el procedimiento se declare nulo y debe retrotraerse hasta la etapa de convocatoria.

Que, el informe referido en el párrafo anterior, se precisa que con fecha 16 de abril del 2025, a través de la plataforma del SEACE, la entidad procedió con la convocatoria al procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2025-MPC/CS- "CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN SECTOR ALISO GRANDE DEL BARRIO PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

Que, mediante CARTA N° 002-2025-CS-LP-SM-1-2025-MPC/CS, el presidente del comité de selección para el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2025-MPC/CS - "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN SECTOR ALISO GRANDE DEL BARRIO PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA

Resolución de Alcaldía N° 175-2025-MPC

Cajabamba, 27 de mayo de 2025.



DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA". SOLICITA LA NULIDAD de dicho procedimiento, sustentando que no se cuenta con la totalidad del monto de la inversión requerido para ejecutar la obra en mención, además no se cuenta con el expediente técnico aprobado.

Que, mediante Informe Jurídico N° 329-2025-MPC/GAJ, de fecha 27 de mayo del 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica opina que "ES JURÍDICAMENTE VIABLE que el Titular de la Municipalidad Provincial de Cajabamba declare la nulidad de oficio del proceso de selección- Licitación Pública N° 001-2025-MPC/CS - "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN SECTOR ALISO GRANDE DEL BARRIO PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por la causal de prescindirse de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y retrotraiga el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, previa subsanación de los requisitos faltantes";



Que, mediante Informe N° 042-2025-MPC/GM, de fecha 27 de mayo del 2025, el Gerente Municipal emite su informe precisando que: es viable que el titular de la Municipalidad Provincial de Cajabamba declare, la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección LP N.º 001-2025-MPC/CS de la contratación de la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN SECTOR ALISO GRANDE DEL BARRIO PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE CAJABAMBA, DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por la causal de prescindirse de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, y retrotraiga el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante ley; así mismo deja plenamente establecido que: Que, el artículo 44 de la Ley 30225, sobre Nulidad de en los procesos de selección señala lo siguiente: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

Por lo consiguiente en este procedimiento se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, lo que es una causal para

Resolución de Alcaldía N° 175-2025-MPC

Cajabamba, 27 de mayo de 2025.



declarar la nulidad de oficio, toda vez que los términos de referencia son indispensables para realizar una adecuada calificación, tal como se desprende de Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 en cuanto prescribe en el art. 29.1 *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios"*.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Licitación Pública N° 001-2025-MPC/CS - "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN SECTOR ALISO GRANDE DEL BARRIO PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria, previa subsanación de los requisitos faltantes.

Artículo Segundo.- REMITIR, los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin que proceda conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la Secretaría General remita copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones y se determine la responsabilidad a que hubiere lugar por la nulidad declarada mediante la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

Juan Pérez Campos
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1. G. Municipal
2. G. Asesoría jurídica
3. G. Administración y Finanzas
4. S. G. Abastecimientos
5. Comité de Selección de Licitación Pública N° 001-2025-MPC/CS
6. S. G. TICE.

EXP. 014011-2025.

C.c.

- ✉ Arch. Alcaldía
- ✉ Arch. Sec. Gral.